
Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**MINISTERIO
DE
DESARROLLO LOCAL**

CONTRATO No.:

No. MINDEL/P/004/2024

OBJETO DEL CONTRATO:

**“SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE
DESARROLLO LOCAL”**

CELEBRADO ENTRE:

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/004/2024

“SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED] mismo Número de Identificación Tributaria por encontrarse debidamente homologado, actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra y Representante Legal** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **RENE CAMPOS GONZÁLEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] y mismo Número de Identificación Tributaria por encontrarse debidamente homologado; actuando en mí calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **F.F.C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente Contrato de prestación de **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LCP:	Ley de Compras Públicas.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTION FINANCIERA Y LINEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de Compra
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
3. Documentos de Solicitud de Ofertas
4. Resolución de Adjudicación MINDEL número 22/2024 de fecha 8 de abril de 2024.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), notas aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Resolución Modificativa de Contrato
10. Adendas debidamente legalizadas (si las hubiere)

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO/SERVICIO.

El presente Contrato consiste en **EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad a lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo con lo siguiente:

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO

El servicio de fumigación y control de plagas para el Ministerio de Desarrollo Local será brindado según detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD APROXIMADA
SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR	1 RUTINA CADA DOS MESES
SERVICIO DE FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO	1 RUTINA CADA TRES MESES
SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS PARA EL PARQUEO INSTITUCIONAL	1 RUTINA CADA TRES MESES

Condiciones del servicio para los ítems requeridos.

Los servicios de fumigación para diferentes sedes del Ministerio de Desarrollo Local comprenden y no se limita a:

- a) Mantener control de ratones, mosquitos, moscas, zancudos y otras plagas;
- b) Para la prestación del servicio se establecerá una programación en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad a los servicios establecidos;
- c) Realizar inspección antes de iniciar las actividades de fumigación, según lo programado, con el fin de determinar el grado de proliferación de cualquier plaga y la causa de esta, para definir la estrategia de control y determinar las técnicas a utilizar;
- d) Rotar los químicos para garantizar el control de las plagas;
- e) Emplear productos en presentación gel en las zonas de almacenamiento y producción de alimentos para evitar contaminación;
- f) Realizar inspección de seguimiento de la fumigación (tres a cuatro días después) con el fin de identificar la efectividad del tratamiento.
- g) El contratista será responsable del retiro y disposición final de cualquier roedor erradicado producto de la fumigación, debiendo especificar en su oferta el tiempo máximo en el que efectuará esta actividad, el costo deberá estar considerado en su oferta;
- h) Presentar al Administrador del Contrato, previa a la firma del Acta de Recepción del Servicio, un informe firmado y sellado por sede, en cada fecha programada por la persona que recibe el servicio, el cual debe contemplar lo siguiente: fecha en que se realizó la inspección antes del servicio, el día en que se realizó la aplicación y después de haber realizado el servicio, además incluirá los pormenores de la fumigación, teniendo en cuenta las áreas fumigadas, obstáculos para la misma, productos utilizados, y cualquier información que resulte relevante.
- i) En caso de requerirse actividades relacionadas al control y erradicación de plagas que no estén especificadas en este detalle, se evaluarán, durante la ejecución del servicio, de forma individual, presentando el contratista el presupuesto correspondiente a consideración del Administrador de Contrato quien verificará que los costos incluidos sean acordes a los de mercado quien podrá avalarlos, ajustarlos o rechazarlos. Los servicios serán a demanda hasta que finalice el contrato ya sea por el plazo o por que la asignación presupuestaria se agote.

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. La oferta presentada considera costos unitarios por rutina de servicio en las distintas ubicaciones de la institución.
2. El Ministerio labora en un horario comprendido entre las 7:30 a.m. y las 3:30 p.m., cinco (5) días por semana, de lunes a viernes, el servicio deberá realizarse al finalizar la jornada laboral; dicho horario podrá ser modificado en coordinación con el Administrador de Contrato y cuando las actividades lo requieran, el cual podrá incluir días y horarios no hábiles.

3. El suministro de materiales será responsabilidad del contratista.
4. El contratista deberá garantizar que el personal técnico cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio y éste se efectúe sin riesgos de ocasionar manchas en paredes, muebles, cielos falsos, papelería, artículos de oficina, equipo eléctrico y electrónico, y otros enseres, el contratista será responsable por cualquier daño que resulte del incumplimiento de este.
5. Asegurar que las personas que realicen las actividades sean calificadas y utilicen los elementos de protección personal para la aplicación de los químicos utilizados (mascarillas, guantes, botas, entre otros).
6. Es obligación que todo el personal cuente con una excelente conducta, sin vicios y que respete las normas de ética y moral en cada momento.
7. Deberá de atender de forma inmediata cualquier recomendación o solicitud de corrección hecha por el Administrador de Contrato.
8. Dejar limpia el área de trabajo y responder ante cualquier daño ocasionado a consecuencia del servicio.
9. En caso de daños, hurto o robo de cualquier bien mueble propiedad del MINDEL o de su personal, imputable al personal que brinda el servicio, se compromete a restituir inmediatamente lo dañado, hurtado o robado.
10. Normas de seguridad e higiene:
 - a. El contratista no hará uso de las instalaciones de plomería o drenajes para evacuar químicos, ni material alguno.
 - b. De conformidad a la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su Reglamento, el contratista deberá proveer a sus trabajadores de todas las medidas de seguridad necesarias para impedir cualquier tipo de accidente, el MINDEL exigirá la adopción de estas medidas y podrá solicitar la suspensión de los trabajos si se valora que no se garantiza la seguridad de los trabajadores y empleados de la institución.
 - c. Siempre que el área de trabajo presente peligro se instalarán avisos, barreras de seguridad, etc. para evitar cualquier accidente. Así mismo, no circularán personas no relacionadas al servicio.
 - d. El contratista mantendrá un botiquín médico de emergencia para primeros auxilios, el cual deberá mantener aprovisionado.
 - e. El personal que realizará el servicio se presentará debidamente identificado con su uniforme de la empresa que representa, con equipo que garantice su higiene, seguridad y salud ocupacional.

Se establece el lugar de ejecución y prestación del servicio el siguiente:

1. CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR, ubicado en Caserío el Potrero, Cantón La Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán.
2. EDIFICIO ADMINISTRATIVO, ubicado en Calle México y 10ª. Avenida Sur, Barrio San Jacinto, San Salvador.

3. PARQUEO INSTITUCIONAL, ubicado en Av. Cuba y Pje. Espínola #1517, Barrio San Jacinto. San Salvador

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los productos esperados para el presente Contrato de prestación de **SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL** deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,500.00)**, IVA incluido, los cuales serán cancelados de las fuentes de financiamiento FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO: 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA, por un total de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), y de la LÍNEA DE TRABAJO: 0204 CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, por un monto de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,500.00); según Resolución de Adjudicación No. 22/2024 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, adjudicado al Contratista según proceso de Comparación de Precios No. CP-8/2024-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista.

Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.		
DESCRIPCIÓN	UBICACIONES	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)
SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.	1. CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR	\$ 190.00
	2. EDIFICIO ADMINISTRATIVO	\$ 120.00
	3. PARQUEO INSTITUCIONAL	\$ 40.00
ADJUDICAR HASTA POR UN MONTO TOTAL DE		\$5,500.00 (IVA INCLUIDO)
Nota: Los precios unitarios se utilizarán para efectos de pago, entendiendo que estarán vigentes en el contrato y el monto total del contrato será hasta por la suma de \$5,500.00 (IVA INCLUIDO) y dependerá de los servicios finalmente ejecutados y verificados posterior a la prestación del servicio.		

El MINDEL cancelará al Contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de la factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción del Servicio debidamente suscrita por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario o dentro de los treinta (30) días calendario para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del suministro.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El Contratista será el responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros aranceles), que implique el cumplimiento del presente Contrato.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente Contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO: 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA y de la LÍNEA DE TRABAJO: 0204 CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, al 31 de diciembre de 2024 o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, que equivale **QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$,550.00)**, que

deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) días**, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 30 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del plazo del Contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más treinta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de Contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el Contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], Asistente administrativo, del Departamento de Administración, del Ministerio de Desarrollo Local, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos 161 y 162 de la LCP.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 158 de la LCP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 159 de la LCP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al

quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

- c) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. (Art. 163 de la LCP).

ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente.

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las

Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el Contratista, que vulnere derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

[REDACTED]
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



[REDACTED]
RENE CAMPOS GONZALEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
F.F.C., S.A. DE C.V.

[REDACTED]
FUMIGADORA Y FORMULADORA
CAMPOS, S.A. de C.V.
RENE CAMPOS G.
REPRESENTANTE LEGAL
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **NOLBERTO OSMIN CUNZA LÓPEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]



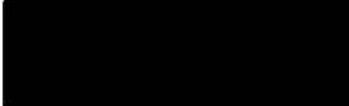
[REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y mismo Número de Identificación Tributaria por encontrarse debidamente homologado, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio del Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **RENE CAMPOS GONZALEZ**, de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y mismo Número de Identificación Tributaria por encontrarse homologado, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **F.F.C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, Departamento de Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un Contrato según RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL número VEINTIDOS/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, adjudicando al Contratista el proceso de Comparación de Precios número CP-OCHO/DOS MIL VEINTICUATRO-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del **SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE ROEDORES PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del Contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil

veinticuatro o hasta que se agote el monto máximo disponible lo que suceda primero. El precio del Servicio es hasta por un monto de **CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco- G; y **d)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora **MARÍA OFELIA**

NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **RENE CAMPOS GONZALEZ** por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FUMIEXTCA, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios del Notario Ernesto Segura, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS, del Libro número MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, del Departamento de Documentos mercantiles, del folio TRESCIENTOS CUATRO a folio TRESCIENTOS VEINTIUNO, en fecha seis de julio de dos mil, en la que consta en la cláusula VIGESIMA TERCERA, REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y USO DE LA FIRMA SOCIAL, que corresponderá al Administrador Único representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrá además el uso de la firma social, teniendo facultades para celebrar y suscribir toda clase de contratos, como el presente; **b)** Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres julio del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Jaime Nilo Lindo García, la cual se encuentra inscrita al número TREINTA Y OCHO, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS SESENTA al folio DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, en fecha catorce de julio del dos mil ocho, en la que consta que la sociedad FUMIEXTCA, S.A. DE C.V. cambió su denominación a FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C., S.A. de .C.V.; **c)** Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del ocho de marzo de dos mil once, ante los oficios del Notario Fernando Rivera, en la cual consta la modificación de las cláusulas relacionadas a la Naturaleza, denominación y domicilio, administración de la sociedad, entre otras, apareciendo que la sociedad es de naturaleza jurídica es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, siendo su nuevo domicilio la Ciudad y Municipio de San Salvador, departamento de Salvador; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas y de igual manera designará un Administrador Único suplente para sustituir al propietario en caso de ausencias, renuncia o fallecimiento de éste, quienes podrán ser accionista o no, y duraran en sus funciones siete años, a partir de la inscripción respectiva en el registro de comercio, y podrán ser reelectos sin perjuicio del derecho de renovación que corresponde a la junta general en cualquier tiempo plazo; dicho Testimonio se encuentra inscrito en Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, del Registro de Sociedades, del folio

DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS al folio TRESCIENTOS SIETE, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil once; c) Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el día seis de junio del años dos mil veintidós, por el señor FRANCISCO ERNESTO CAMPOS CARCAMO, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y OCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de junio del año dos mil veintidós, en la que consta que en su punto número dos, en la que se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electos Administrador Único Propietario y Suplente las siguientes personas: RENE CAMPOS GONZALEZ, Administrador Único Propietario y FRANCISCO ERNESTO CAMPOS CARCAMO, Administrador Único Suplente, y fungirán para el periodo de SIETE AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO UNO, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES , del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS VEINTIUNO al folio TRESCIENTOS VEINTITRES, en fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultado para otorgar actos como el presente. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, que consta de tres folios útiles, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBON
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



RENE CAMPOS GONZALEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
F.F.C., S.A. DE C

FUMIGADORA Y FORMULADORA
CAMPOS, S.A. de C.V.
RENE CAMPOS G.
REPRESENTANTE LEGAL